



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Lima, 18 JUL. 2018

**OFICIO N° 066 -2018-EF/68.03**

Señor  
**REYNALDO HILBCK GUZMÁN**  
Gobernador Regional  
**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**  
Av. San Ramón S/N, Urb. San Eduardo – El Chipe – Piura  
Presente.-

Asunto: Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia: Oficio N° 97-2018/GRP-100000 (HR N° E-037015-2018).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula consultas relacionadas a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 067 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscripto hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME N° 067 -2018-EF/68.03**

**Para :** Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto :** Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

**Referencia :** Oficio N° 97-2018/GRP-100000 (HR N° E-037015-2018).

**Fecha :** Lima, 18 JUL. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, el Gobierno Regional de Piura (en adelante la entidad pública), solicita a esta Dirección General la absolución de diversas consultas, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con Oficio N° 97-2018/GRP-100000, de fecha 28 de febrero de 2018, la entidad pública hace de conocimiento que, respecto al financiamiento con el presupuesto institucional de la entidad producido por el incremento del monto total de inversión y la insuficiencia del límite de emisión de CIPRL requiere de un procedimiento para el aprovisionamiento y emisión de CIPRL.

Al respecto, formula las siguientes consultas:

- a) ¿Cuál es el procedimiento para el trámite normal de los gastos adicionales que resulte necesario realizar para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio?
- b) Teniendo en cuenta que el trámite normal de CIPRL se efectúa durante el año en curso y el desembolso de recursos para el Gobierno Regional es el año siguiente, ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando el financiamiento es con Fondos del presupuesto institucional de la entidad pública? ¿Cómo se debe plantear el cronograma de emisión de CIPRL con cargo al Tope CIPRL, y cómo se debe plantear el cronograma de emisión de CIPRL con cargo al presupuesto institucional?
- c) Considerando que, como parte de la solicitud de los CIPRL, el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF exige el uso del Aplicativo CIPRL Web para remitir la documentación relacionada a la solicitud, a pesar de que ello no es normativo, se consulta si se han establecido los ajustes necesarios tanto al Aplicativo CIPRL Web, como al SIAF-EF, a fin de que la transferencia de fondos a la línea de emisión de CIPRL no presente demoras e inconvenientes.

- 1.2. Con Correo de fecha 09 de marzo de 2018, la Oficina General de Tecnologías de la Información del MEF, señala que en el módulo del Sistema Administrativo SIAF-SP no se ha incorporado ajustes ni cambios en el referido módulo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 1.3. Con Memorando N° 395-2018-EF/52.06, de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección General de Endeudamiento (DGETP-MEF) señaló que no se ha realizado modificaciones para las solicitudes de emisión de CIPRL con cargo a recursos instituciones, por tanto, sólo resulta necesario el registro de la solicitud en el aplicativo y la remisión de la documentación según lo establece el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa a inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante la Ley N° 29230), aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante, el Reglamento).

## II. ANÁLISIS:

- 2.1. En el marco del artículo 15 de la Ley N° 29230, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la referida Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias.

En ese sentido, las consultas que absuelve la DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento. Por dicho motivo, lo señalado en el presente informe no reemplaza la toma de decisión o gestiones que deben tomar las entidades de acuerdo a sus competencias.



Asimismo, Las opiniones emitidas en esta sección del presente Informe se han desarrollado sobre los datos proporcionados por la entidad pública a este Ministerio. En ese sentido, el MEF no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada por la entidad pública ni valida cualquier acto administrativo previo. Finalmente, la opinión que emite este Ministerio no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.

- 2.2. Es importante destacar además que el mecanismo de Obras por Impuestos desde su creación con la Ley N° 29230, tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto nacional, regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con el Gobierno Nacional, con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales, incidiendo, entre otros aspectos, en procedimientos ágiles y oportunos, con el fin de mejorar la calidad de los proyectos, contribuyendo, de esta manera, al cierre de brechas de infraestructura.

- 2.3. **Respecto a la consulta: ¿Cuál es el procedimiento para el trámite normal de los gastos adicionales que resulte necesario realizar para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio?**

La normativa del mecanismo de Obras por Impuestos define a los "mayores trabajos de obra"<sup>1</sup> a aquellos no considerados en el Estudio Definitivo ni en el Convenio que, sin embargo, resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para el Proyecto.

<sup>1</sup> Conforme al Anexo del Reglamento – Definiciones y siglas. Cabe precisar que para la normativa de Obras por Impuestos no existe la figura de "gastos adicionales".



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Bajo esa premisa, el artículo 72 del Reglamento<sup>2</sup> establece el procedimiento que debe seguir la entidad pública para los mayores trabajos de obra, debiendo cautelar en la aplicación de dicho procedimiento lo siguiente:

- Los mayores trabajos de obra aprobados durante la fase de ejecución deben cumplir con la normatividad de Invierte.pe.
- En caso la empresa privada haya elaborado el estudio definitivo o modificado un documento de trabajo y posteriormente aprobado por la entidad pública se encuentra expresamente prohibido la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo.
- La entidad pública puede modificar el monto de inversión del proyecto al autorizar la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que éstas resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio.
- Según el artículo 71 del Reglamento, establece que en caso sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra, se deberá suscribir una adenda al convenio indicando la ampliación de plazo de ejecución de obra y el plazo de la garantía de fiel cumplimiento; con la finalidad de evitar penalidades futuras.
- Según el artículo 28 del Reglamento, indica que se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas mediante adenda, siempre y cuando signifiquen mayores trabajos de obra.<sup>3</sup>

**2.4. Respecto a la consulta: Teniendo en cuenta que el trámite normal de CIPRL se efectúa durante el año en curso y el desembolso de recursos para el Gobierno Regional es el año siguiente, ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando el financiamiento es con Fondos del presupuesto institucional de la entidad pública? ¿Cómo se debe plantear el cronograma de emisión de CIPRL con cargo al Tope CIPRL, y como se debe plantear el cronograma de emisión de CIPRL con cargo al presupuesto institucional?**



<sup>2</sup> Artículo 72. Mayores trabajos de obra

- Inicialmente el ejecutor del proyecto anota en el cuaderno de obra la necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra.
- Al día siguiente, la entidad privada supervisora comunica a la entidad pública la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra.
- Dentro de diez (10) días hábiles de haber tomado conocimiento, la entidad pública autoriza a la empresa privada a elaborar el expediente<sup>2</sup> de los mayores trabajos de obra.
- El expediente será remitido a la entidad privada supervisora, el cual deberá evaluar y emitir opinión en un plazo no mayor a cinco (5) días e informa a la entidad pública y a la empresa privada.
- En caso la entidad privada supervisora presente observaciones al expediente, la empresa privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la entidad privada supervisora en un plazo no mayor a cinco (5) días. si la opinión es favorable, ésta debe ser informada a la entidad pública y a la empresa privada.
- Luego de diez (10) días de recibido el informe, la entidad pública autoriza los mayores trabajos mediante la resolución del Titular.
- El documento que aprueba dicho expediente debe ser notificado a la empresa privada al día siguiente de su emisión.
- Una vez notificado el expediente aprobado, la empresa privada está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días desde su notificación.
- Finalmente, ampliadas las garantías, la entidad pública y a la empresa privada deben firmar una adenda al Convenio.

<sup>3</sup> Según el artículo 66º del Reglamento, establece que las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución producto de la elaboración del estudio definitivo y/o documento de trabajo, se aprueban por el titular de la entidad pública y se incorporan al monto total de inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la entidad pública y la empresa privada firman la respectiva adenda al convenio.

Igualmente, el numeral 59.1 del artículo 59º del Reglamento establece que las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 92 y 98 de Reglamento, la entidad pública debe considerar lo siguiente:

- Si el plazo de ejecución es superior a los cinco (5) meses, el reconocimiento del monto de inversión puede realizarse por avances de proyecto, caso contrario se realiza cuando el proyecto se encuentre concluido.
- Cuando el reconocimiento del CIPRL es con cargo a los recursos institucionales, el procedimiento a seguir es:
  - La oficina de presupuesto de la entidad pública, previo a la evaluación, análisis y verificación de la existencia de recursos institucionales, así como la proyección del ingreso de recursos futuros, debe definir la fuente de financiamiento<sup>4</sup> y la priorización dentro del presupuesto institucional para el reconocimiento del CIPRL, los cuales deberán estar centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT). Deberá considerar además los compromisos asumidos por la entidad pública y las obras que se encuentren en ejecución.
  - Luego de establecer la fuente de financiamiento, la oficina de presupuesto de la entidad pública deberá programar el pago dentro de los dos (2) años inmediatos siguientes contados desde la fecha de recepción del proyecto, sin perjuicio que la entidad pública pueda cancelar su compromiso antes de los dos años.
  - Una vez establecida la fuente de financiamiento y el cronograma de pago, la oficina de presupuesto de la entidad pública deberá elaborar un informe de priorización de recursos para el reconocimiento de la inversión justificando la información remitida.
  - Con el informe de la oficina de presupuesto, mediante Acto Resolutivo, el Titular del pliego se compromete a destinar los recursos para el pago del CIPRL con cargo al presupuesto institucional.
  - Luego de ello, el Titular de la entidad pública debe suscribir una adenda<sup>5</sup> al Convenio de Inversión con la empresa privada, previa aprobación a la variación del monto de inversión<sup>6</sup> por los reajustes de la fórmula polinómica.
  - Posteriormente, mediante solicitud suscrita por el titular del pliego o del funcionario expresamente facultado, solicita la emisión de CIPRL y autoriza a la DGETP a deducir de la respectiva asignación financiera el importe con cargo a la cual se financia la emisión del CIPRL solicitado, indicando la fuente de financiamiento, para ello, no resulta necesaria la presentación de documentación que haya sido remitida por la entidad pública previamente para la emisión del CIPRL.



<sup>4</sup> Para el reconocimiento del CIPRL, la entidad pública solo puede utilizar las siguientes fuentes de financiamiento con cargo a su presupuesto institucional: i) Recursos Determinados (RD) – Rubro: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; y ii) Recursos Directamente Recaudados (RDR).

<sup>5</sup> Dicha adenda al convenio deberá:

- Señalar explícitamente el monto que se encuentra dentro del límite de emisión de CIPRL para el año respectivo y el monto que excede dicho límite.
- Establecer una programación de pago dentro de los dos (2) años inmediatos siguientes contados.
- Precisar la fuente de financiamiento que financiará dichos pagos, bajo responsabilidad del titular.

<sup>6</sup> Según el numeral 98.1 del Reglamento, establece que :

- Las modificaciones del monto de inversión, producidos durante la fase de ejecución del proyecto, que superen el monto máximo para la emisión de los CIPRL del año en el que se produce la modificación, se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública, para lo cual se emitirá el CIPRL correspondiente a la culminación del proyecto.

- No podrán utilizarse los recursos provenientes del Fondo Sierra Azul, Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) y del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), así como los recursos por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 2.5. Respecto a la consulta: ¿Se han establecido los ajustes necesarios tanto al aplicativo CIPRL Web, como al SIAF-EF, a fin de que la transferencia de fondos a la línea de emisión de CIPRL no presente demoras e inconvenientes?.

Cabe precisar, que la consulta formulada no tiene relación con la aplicación o interpretación de la Ley N° 29230 y su Reglamento, considerando que las consultas que absuelve la DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.

**III. CONCLUSIONES:**

- 3.1 En el marco del artículo 15 de la Ley N° 29230, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la referida Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias.

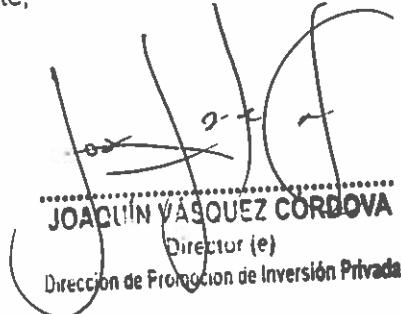
En ese sentido, las consultas que absuelve la DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.

Las opiniones emitidas en esta sección del presente Informe se han desarrollado sobre los datos proporcionados por la entidad pública a este Ministerio. En ese sentido, el MEF no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada por la entidad pública ni valida cualquier acto administrativo previo. Asimismo, la opinión que emite este Ministerio no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.

- 3.2 El mecanismo de Obras por Impuestos se rige bajo la normativa aprobada por la Ley 29230, su Reglamento y sus modificatorias, aspecto que deberá considerar la entidad pública en la ejecución de sus proyectos ejecutados bajo esta modalidad.

Es todo cuanto tengo que informar.

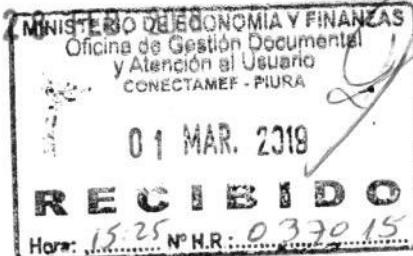
Atentamente,

  
JOAQUÍN VÁSQUEZ CÓRDOVA  
Director (e)  
Dirección de Promoción de Inversión Privada

## GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura,



**OFICIO N° 97 - 2018/GRP-100000**

**GABRIEL DALY TURCKE**

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Ministerio de Economía y Finanzas**

Lima. -

Asunto: **CONSULTA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA APROVISIONAMIENTO Y EMISIÓN DE CIPRL CUANDO SE HA SUPERADO EL LÍMITE DE EMISIÓN DE CIPRL.**

Ref. :  
a) Ley N° 29230 y DS N° 036-2017-EF  
b) Memorandum N° 353-2018/GRP-410000

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarle cordialmente y a la vez, hacerle de su conocimiento que el artículo 98º del vigente Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el D.S N° 036-2017-EF, señala en caso exista incremento al Monto Total de Inversión del Convenio inicial y adendas y el Límite de Emisión de CIPRL vigente a la fecha de suscripción de la Adenda, publicado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, no sea suficiente para cubrir dicho incremento, dicho aumento debe ser financiado con el presupuesto institucional de la Entidad[1]sin embargo no regula el procedimiento a seguir para centralizar dichos fondos en la Cuenta Única del Tesoro Público, ni el procedimiento para efectuar el pago y emisión del CIPRL.

Al respecto, se formula la siguiente consulta:

- a) ¿Cuál es el procedimiento para el trámite de los gastos adicionales que resulte necesario realizar para el logro del fin del Convenio?
- b) Teniendo en cuenta que el trámite normal de CIPRL se efectúa durante el año en curso y el desembolso de recursos para el Gobierno Regional es el año siguiente, ¿cuál es el procedimiento a seguir cuando el financiamiento es con Fondos del Presupuesto institucional de la Entidad? ¿Cómo se debe plantear el cronograma de emisión de CIPRL con cargo al Tope CIPRL, y cómo se debe plantear el cronograma de emisión de CIPRL con cargo al presupuesto institucional?
- c) Considerando que, como parte de la solicitud de los CIPRL, el Ministerio de Economía y Finanzas exige el uso del Aplicativo CIPRL Web para remitir la documentación relacionada a la solicitud, a pesar de que ello no es normativo, se consulta si se han establecidos los ajustes necesarios tanto al Aplicativo CIPRL Web, como al SIAF-EF, a fin de que la transferencia de fondos a la línea de emisión de CIPRL no presente demoras e inconvenientes.

[1] DS N° 036-2017-EF, Artículo 98 numeral 98.1 "(...) De acuerdo a lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, no podrán utilizarse para los fines señalados en el párrafo precedente, bajo responsabilidad del Titular del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, los recursos provenientes del Fondo Sierra Azul, Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) y del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), así como los recursos por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito".





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

02  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 28 FEB. 2018

- d) ¿Cuáles son los plazos del MEF para implementar todos los mecanismos y ajustes administrativos y de sistema necesarios para la emisión de los CIPRL con cargo a fondos del presupuesto institucional de la Entidad? ¿Qué responsabilidad asumirá el MEF si no implementa oportunamente los mecanismos necesarios, generando el incumplimiento de los plazos establecidos para la emisión de los CIPRL?

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GUBERNATI<sup>N</sup> REGIONAL PIURA  
  
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Piura,

16 FEB 2018



MEMORANDUM N° 353 -2018/GRP-410000

A : Señor Econ.  
**CARLO BERTINI HURTADO**  
Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada

DE : Sra. Econ.  
**HELEN BRISEIDA LUNA CORDOVA**  
Gerente Regional Planeamiento, Presupuesto  
y Acondicionamiento Territorial.

ASUNTO : SOLICITO OPINION TECNICA SOBRE TRAMITE DE CIPRL  
PARA SUSCRIBIR NUEVOS COMPROMISOS Y/O ADENDAS  
AÑO FISCAL 2018

REF : Memorando N° 0190-2018/GRP-440000

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita informar si existe disponibilidad presupuestal para aprobación de trabajos adicionales en el Proyecto "Mejoramiento de la Av. Sanchez Cerro tramo Gullman – Av. Chulucanas, distrito de Piura, provincia de Piura-Piura" SNIP N°61017, el cual tiene un monto en convenios de S/ 86,094,277.40, y con los mayores gastos llegaría hasta la fecha a S/ 93,375,877.96.

Sobre el particular, teniendo en cuenta, como es de nuestro conocimiento el GORE Piura en el presente ejercicio fiscal no cuenta con Límite de Emisión de CIPRL, para suscribir nuevos convenios y/o adendas, se solicita precisar lo siguiente:

- El procedimiento a seguir para el trámite de los gastos adicionales y la base legal correspondiente.
- Teniendo en cuenta que en el trámite normal de CIPRL, estos se tramitan durante el año en curso y el desembolso de recursos para el GORE es el año siguiente, en caso se exceda el límite ¿cuál es el procedimiento administrativo?

Al respecto, de acuerdo a la competencia funcional de su representada se solicita emitir opinión técnica pertinente, o hacer las coordinaciones con el nivel superior competente a fin de efectuar los procedimientos presupuestales respectivos para tramitar los mayores gastos en el Proyecto "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro tramo Gullman – Av. Chulucanas, distrito de Piura, provincia de Piura-Piura" u otros que se podrían presentar más adelante.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO,  
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Econ. Helen Briseida Luna Cordero  
GERENTE REGIONAL